



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE,
(LA PALMA)**

EJERCICIO 2006





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 25 de marzo de 2009, el Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Tazacorte, (La Palma) ejercicio 2006. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, su remisión al Tribunal de Cuentas, y al Pleno de la Corporación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE (LA PALMA)

EJERCICIO 2006

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Alcance	3
1.4. Descripción de la Entidad y marco jurídico.....	4
1.5. Trámite de alegaciones	5
2. OPINIÓN Y CONCLUSIONES	6
2.1. Opinión	6
2.2. Conclusiones	6
3. CONTRATOS MENORES	8
4. ACTIVIDAD CONTRACTUAL	19
4.1. Aspectos generales	19
4.2. Contratos de obras	21
4.3. Contratos de suministro	25
4.4. Contratos de consultoría y asistencia	29



Audiencia de Cuentas de Canarias

SIGLAS

IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
RGLCAP	Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las Entidades Locales, según el artículo 2 de la misma Ley. Por otra parte, según dispone el artículo 8.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y el artículo 9.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la iniciativa fiscalizadora corresponde a la Audiencia de Cuentas y al Parlamento de Canarias.

Como consecuencia de una denuncia presentada ante la Audiencia de Cuentas, relativa a presuntas irregularidades en la gestión de la contratación de obras por parte de la Corporación, el Pleno de esta Institución, en Sesión celebrada el día 29 de marzo de 2007, acordó incluir en el Programa de Actuaciones para 2008, una actuación fiscalizadora específica en el Ayuntamiento de Tazacorte sobre los hechos denunciados, que se concretó en el referido Programa bajo la denominación de “Fiscalización de la contratación administrativa del Ayuntamiento de Tazacorte (La Palma), ejercicio 2006”.

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada es de cumplimiento, con el objetivo de verificar el efectivo sometimiento de la actividad contractual a las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.

1.3. Alcance.

La fiscalización abarca el ejercicio 2006 e incluyó todas aquellas pruebas selectivas, revisiones de procedimientos, de registro, antecedentes y demás técnicas habituales de auditoría que se han considerado necesarias, en función de los objetivos perseguidos.

La actuación ha incluido la totalidad de los contratos administrativos adjudicados en el ejercicio con cargo a los capítulos II y VI del Presupuesto General del Ayuntamiento extendiéndose el análisis a las distintas fases de la contratación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y con las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Debemos señalar la colaboración prestada por el personal del Ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 15 de noviembre de 2008.

1.4. Descripción de la Entidad y marco jurídico.

El Municipio de Tazacorte es la Entidad básica de la organización de su territorio y el elemento de participación ciudadana en los asuntos públicos que afectan directamente a sus intereses. El Municipio goza de autonomía, personalidad jurídica y plena capacidad para el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, para representar los intereses de la colectividad y para gestionar los servicios públicos cuya titularidad asume.

Tazacorte está situado en el oeste de la isla de La Palma, de la que es el municipio más pequeño. Tiene una población de 5.828 habitantes según el censo del año 2007 (Instituto Nacional de Estadística) y una superficie de 11,36 Km² con una densidad poblacional de 513,03 habitantes por Km².

La economía está basada históricamente en el cultivo del plátano. Durante muchos años la pesca fue un recurso complementario y de gran importancia para el municipio, hasta que el descenso de capturas, principalmente de túnidos, obligó a la desaparición y el desmantelamiento de un gran número de embarcaciones.

La legislación que en relación con el alcance de la fiscalización realizada regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de diciembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

1.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en fecha 11 de febrero de 2009 a la Entidad, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo concedido para ello, no se formularon alegaciones.



2. OPINIÓN Y CONCLUSIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se puede concluir que la actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento en el área objeto de la presente fiscalización no se ha ajustado, en el período analizado, a la normativa de aplicación.

2.2. Conclusiones.

1. El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (capítulo 3).
2. De las comprobaciones realizadas, se desprende la existencia de gastos para los que no se tramitaron expedientes de contratación y que pudieron ser objeto de fraccionamiento, con la consiguiente disminución en la cuantía de los mismos y, consecuentemente, la elusión de los requisitos de publicidad y el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Como consecuencia de dicha práctica, la Corporación tramitó sucesivos contratos menores, con infracción de la normativa contractual. De tal modo que debiendo abarcar el contrato la totalidad del objeto, determinado de acuerdo con las necesidades de la Administración, el órgano de contratación pudo haberlo fraccionado, sin que se den los supuestos del artículo 68.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (capítulo 3).

3. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Como aspectos más significativos pueden señalarse la falta de certificación de la existencia de crédito presupuestario y la ausencia de fiscalización previa y material por la Intervención y, por tanto, de actuaciones preparatorias del contrato; el certificado del registro acreditando las ofertas presentadas; actas de las distintas Mesas de contratación y la notificación al resto de los oferentes no adjudicatarios (capítulo 4).



Audiencia de Cuentas de Canarias

4. Los contratos carecen asimismo de trámites imprescindibles en lo que constituyen las actuaciones encaminadas a la contratación, como son: los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la publicación de las adjudicaciones o también, el contrato formalizado y la fianza definitiva (capítulo 4).
5. En la ejecución de los contratos, se ha observado: la no constancia del acta de medición general y certificación final de las obras, frecuentes retrasos no amparados por la concesión de prórrogas justificadas, sin que conste la imposición a los contratistas de las sanciones previstas legalmente. Estas modificaciones, que generaron significativos incrementos de los plazos, se concedieron sin que conste la práctica de las actuaciones reglamentarias para la exigencia de las correspondientes responsabilidades (capítulo 4).
6. Se consignan créditos para proyectos que no se inician en el ejercicio o su ejecución se extiende a varios ejercicios, sin acomodar la presupuestación de las inversiones al previsible ritmo de ejecución, de conformidad con los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990 (capítulo 4).

Del conjunto de los hechos que amparan las conclusiones anteriores se puede inferir sobre la existencia de al menos de algunas de las notas indiciarias de la responsabilidad contable cuya efectiva determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3. CONTRATOS MENORES

El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante, TRLCAP).

De las comprobaciones realizadas, se desprende la existencia de gastos para los que no se tramitaron expedientes de contratación y que pudieron ser objeto de fraccionamiento. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68, en su apartado 1 del TRLCAP el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello. Añadiendo en su apartado 2 que no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Por su parte, el artículo 125 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), dispone, que *"Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra"*.

Como consecuencia de dicha práctica, la Corporación tramitó sucesivos contratos menores, con infracción de la normativa contractual. De tal modo que debiendo abarcar el contrato la totalidad del objeto, determinado de acuerdo con las necesidades de la Administración, el órgano de contratación pudo haberlo fraccionado, sin que se den los supuestos del artículo 68.3 del TRLCAP, disminuyendo la cuantía del mismo y eludiendo *"los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación"* y con ello la sujeción preceptiva a fiscalización previa del expediente.

Así, el artículo 56 del TRLCAP determina que en los contratos menores de obras, la tramitación del expediente exigirá, además de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Sin embargo, en ninguno de los casos analizados a continuación consta presupuesto alguno de las obras.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Los casos localizados fueron los siguientes:

I.- En la de Pavimentación de calles en el municipio se tramitaron cinco contratos menores con la empresa Unión de Asfaltados Palmeros S.L.:

1. *"Pavimentación de la Calle Mariano Benlliure desde la Calle Nueva hasta la Calle Alcalde Medina Quesada"*, por un importe de 21.025 euros, formalizado el 13.03.06.
2. *"Pavimentación de la Calle Alcalde Medina Quesada"* por un importe de 23.520 euros, formalizado el 13.03.06.
3. *"Pavimentación de la Calle Mariano Benlliure desde la Calle Alcalde Medina Quesada hasta la carretera general"* por un importe de 28.797 euros, formalizado el 13.03.06.
4. *"Mejora y acondicionamiento de la Calle San Antonio"* por un importe de 9.001 euros formalizado el 28.03.06, para el que no consta factura alguna, sólo la oferta económica.
5. *"Pavimentación del camino rural en Los Palacios"* por un importe de 11.655 euros, formalizado el 25.05.06, cuando la factura es anterior, del 24.04.06.

II.- En la Construcción de la Plaza Enrique Noguelares se tramitaron tres contratos menores con las empresas indicadas:

a) Tanausú S.L.:

1. *"Colocación de solera de hormigón y construcción de escaleras en Plaza Enrique Noguerales"*, por un importe de 5.670 euros, formalizado el 17.01.06.

b) Construcciones y Excavaciones González Martín, S.L.:

2. *"Ejecución de la pérgola de la Plaza Enrique Noguerales (El Morro)"*, por un importe de 15.385 euros, formalizado el 22.09.06.
3. *"Cimentación y levantamiento de pilares de la pérgola de la Plaza de Enrique Noguerales"* por un importe de 18.565 euros, formalizado el 22.05.06.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En los tres contratos anteriores las fechas de emisión de las facturas son anteriores a la adjudicación. En tanto que en el nº 2, el registro contable de la obligación correspondiente a una de las facturas se realizó en el ejercicio 2004.

III.- En la construcción de la Piscina anexa al Pabellón se localizaron 15 contratos menores de obras (nº 1-14 y 20), y ocho contratos menores de suministros (nº 15-19 y 21-23).

En cuanto al nº 14, por tratarse de la limpieza final de las obras, se ha considerado que forma parte del contrato de obras de tramitación ordinaria que debió formalizarse por el conjunto de la obra. De hecho, en el Decreto de aprobación del gasto se hace referencia a “la contratación de las obras de limpieza”.

Las contrataciones se realizaron a favor de las empresas siguientes:

a) Tanausú, S.L.:

1. *"Construcción de muros en el entorno de las piscinas del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 5.670 euros, formalizado el 17.01.06.
2. *"Colocación de atezados, azulejos y encalado en la Piscina Municipal"* por un importe de 28.046 euros, formalizado el 13.02.06.
3. *"Encalado de la zona sur y bajo gradas del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 29.505 euros, formalizado el 07.04.06.
4. *"Encalado de la grada norte y noroeste del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 29.000 euros, formalizado el 09.06.06.
5. *"Encalado de 415 m2 de la fachada del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 12.942 euros, formalizado el 11.07.06.
6. *"Encalado de 907 m2 bajo gradas del Pabellón de Usos Múltiples"*, por un importe de 28.560 euros, formalizado el 11.07.06.

En los contratos nº 5 y 6, la fecha de emisión de las facturas es anterior a la de la contratación.

b) Bantare, S.L.:



Audiencia de Cuentas de Canarias

7. *"Encalado y pintado de paredes de parte interior de la zona oeste del Pabellón de Usos Múltiples 1ª Fase"* por un importe de 19.685 euros, formalizado el 31.07.06.
8. *"Encalado y pintado de paredes de parte interior de la zona oeste del Pabellón de Usos Múltiples 2ª Fase"* por un importe de 16.433 euros, formalizado el 02.08.06.
9. *"Colocación de atezados en una superficie de 836,39 m2 bajo la curva del Pabellón de Usos Múltiples"*, por un importe de 7.913 euros, formalizado el 11.08.06.
10. *"Colocación de pavimentos cerámicos y rejunte de las piezas en una superficie de 558,26 m2 bajo la curva del Pabellón de Uso Múltiples"* por un importe de 20.516 euros, formalizado el 11.08.06.
11. *"Colocación de pavimentos cerámicos y rejunte de las piezas en una superficie de 279,13 m2 bajo la curva del Pabellón de Usos Múltiples"*, por un importe de 10.258 euros, formalizado el 14.08.06.
12. *"Impermeabilización de cubierta de vestuarios, ejecución arqueta de conexión a la red municipal, continuación de 25 m2 de muro de hormigón, montaje de muebles de los vestuarios y conexión a los servicios de las saunas del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 15.152 euros, formalizado el 02.10.06.
13. *"Arreglos de carpintería de la cafetería, preparación de soporte de pilares y encalados de 370 m2 de la parte inferior del graderío del Pabellón de Usos Múltiples"*, por un importe de 19.268 euros, formalizado el 02.10.06.
14. *"Limpieza del almacén del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 1.995 euros, formalizado el 11.12.06.

También figura un contrato para las obras de *"Arreglos diversos en el Pabellón de Usos Múltiples"*, adjudicado a esta última empresa por procedimiento negociado el 09.11.06 por un importe de 59.997 euros y analizado en el siguiente capítulo.

Por otra parte, consta un contrato de obras denominado *"Intervenciones varias en el Pabellón de Usos Múltiples"* adjudicado a la misma empresa por procedimiento negociado en febrero del 2007 por un importe de 59.294 euros.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En los contratos nº 8, 12, 13 y 14, la fecha de emisión de las facturas es anterior a la de la contratación.

c) Piscinas y Hormigones 7 Islas, S. L., todos ellos formalizados el 10.01.06:

15. *"Suministro e instalación de cuatro escaleras para la piscina de adultos"*, por un importe de 1.722 euros.
16. *"Suministro e instalación del equipo de medición de cloro y ph del agua de la piscina de adultos"* por un importe de 10.500 euros.
17. *"Suministro e instalación del sistema de filtración de la cascada anexa a las piscinas"* por un importe de 7.603 euros.
18. *"Suministro e instalación de los proyectores de la piscina de adultos e infantil"* por un importe de 2.703 euros.
19. *"Suministro e instalación del equipo de medición de cloro y ph del agua de la piscina infantil"* por un importe de 8.035 euros.
20. *"Obras de elevación del fondo de la piscina de adultos"* por un importe de 6.311 euros.

Además, figura una sola factura para los seis contratos de fecha 15.06.06.

d) Afelsa S.A.:

21. *"Suministro del pavimento para la obra de la Piscina Municipal"* por un importe de 5.602 euros, formalizado el 14.08.06.
22. *"Suministro de pavimento cerámico a instalar en el Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 8.364 euros.

También se detectó que el registro contable de la obligación se realizó:

- En el primer contrato, en el ejercicio 2004, cuando la factura se emitió el 14.09.06.
- En el segundo contrato el 06.11.06, cuando la factura se emitió el 14.12.06.



Audiencia de Cuentas de Canarias

e) Mensape S.L.:

23. En el suministro de materiales de construcción para las obras del Pabellón de Usos Múltiples se localizaron tres facturas de fechas: 04.08.06, 15.11.06 y 13.10.06, que ascendían a un total de 13.938 euros. No consta la aprobación del gasto para ninguna de ellas.

IV.- La construcción de la Guardería Municipal se dividió en fases, sin que constara justificación alguna de la misma en los expedientes. Con lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 68.3 del TRLCAP que, además de exigir la justificación, prevé la posibilidad de la división en lotes, sólo cuando las fases sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto.

Así, en el periodo fiscalizado, se adjudicaron con incumplimiento del artículo 68 apartados 1 y 2 del TRLCAP, las siguientes separatas:

1. Contratada como contrato menor en noviembre del 2005 con la constructora Femarpa, SL, por un importe de 4.524 euros.
2. Adjudicada en diciembre del 2005 a la constructora Femarpa, S.L., por un importe de 60.100 euros por procedimiento negociado.
3. Adjudicada por procedimiento negociado en marzo del 2006 a la constructora Femarpa, SL, por un importe un de 59.987 euros y analizada en el siguiente apartado.
4. Adjudicada por procedimiento negociado en septiembre del 2006 a la constructora Contaregre, SL, por un importe de 59.992 euros y analizada en el siguiente apartado.

V.- En el adoquinado y acerados se localizaron tres contratos menores adjudicados a la empresa Gestión Rural Intermediación Asesoramiento, S.L.:

1. *"Acerado en C/ peatonal en el Casco Antiguo de Tazacorte"* por un importe de 3.938 euros el 03.10.06.
2. *"Colocación de pavimentos en callejones anexos a la C/ Dtor. Morales y callejón anexo a C/ José Martín"* por un importe de 9.412 euros el 17.10.06.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3. *"Adoquinado de camino rural peatonal en el Charco"* por un importe de 19.163 el 25.10.06.

Por otro, lado se comprobó que la fecha de emisión de la factura del nº 3 era anterior a la de contratación.

VI.- En la de urbanización de la calle Ángel Santana López se localizaron cuatro contratos menores adjudicados a la empresa Julián Acosta Lorenzo:

1. *"Terminación de canalización de alumbrado y de agua potable y colocación de bordillos en la C/ Ángel Santana López"* por un importe de 5.000 euros el 03.07.06.
2. *"Colocación de soleras, construcciones de muros y pretilas en la C/ Ángel Santana López"* por un importe de 7.270 euros el 04.08.06.
3. *"Colocación de soleras y muros de contención para barandaje en C/ Ángel Santana López"* por un importe de 4.200 euros el 06.10.06.
4. *"Contrato menor para las obras de colocación de solera de hormigón y hormigón impreso en C/ Ángel Santana López"* por un importe de 10.185 euros, el 16.10.06. En el expediente se incluyen tres facturas: en la primera de ellas, a pesar de figurar desglosado el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC), el pago se efectuó con una retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) sobre el importe facturado sin IGIC, en la segunda, la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realizó por el total de la factura (incluido el IGIC) y, en la tercera no se incluyó el IGIC en la factura y se pagó con una retención por IRPF.
5. *"Contrato menor para las obras de colocación de hormigón impreso y encalado de muro de barandaje en C/ A. Santana López"* por un importe de 12.863 euros, el 22.12.06. En el expediente se incluyeron tres facturas en las que sobre el total facturado (incluido el IGIC), en el momento del pago se realizó una retención por IRPF.

Además, se comprobó que:

- La fecha de la factura en el nº 3 es anterior a la fecha de contratación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- La obligación correspondiente al nº 5 se contrajo en el ejercicio 2006 cuando las facturas tenían fecha de 2007.

VII.- Por Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma de 15.09.06 se aprobó el proyecto *"Rotonda y ajardinamiento de la carretera LP-1 travesía de la Villa y Puerto de Tazacorte"*, encomendándose al Ayuntamiento de Tazacorte la ejecución del citado proyecto con un presupuesto de 59.920 euros.

Por su parte, el Ayuntamiento procedió al fraccionamiento del objeto, ya que ejecutó la obra mediante dos contratos menores, adjudicados a Canaragua, S.A:

- *"Excavación, hormigonado y pavimentación de la rotonda y fuente de la Plaza Enrique Noguelares"*, adjudicado el 05.09.06, por un importe de 28.946 euros.
- *"Impermeabilización e instalación de obra hidráulica de la fuente de la Plaza Enrique Noguelares"*, adjudicado el 14.02.07, por un importe de 29.500 euros.

Sin embargo, las certificaciones de obra aprobadas fueron emitidas por unos importes de 29.500 euros y 1.475 euros. Además, el Ayuntamiento no contabilizó dicho reconocimiento ni el subsiguiente pago.

VIII.- En el suministro de piedra para la Plaza Enrique Noguelares, se localizaron tres contratos menores de suministro, adjudicados a:

a) Cantera La Caldereta S.L.:

1. *"Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (El Morro)"*, por un importe de 4.992 euros el 21.09.06.
2. *"Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (El Morro)"*, por un importe de 10.648 euros el 06.10.06.
3. *"Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (El Morro)"*, por un importe de 6.439 euros el 29.11.06.

Por otro lado, en el nº 1 anterior, el registro contable de la obligación, por un importe de 4.992 euros se realizó dos años antes, en el ejercicio 2004.



Audiencia de Cuentas de Canarias

También figura un contrato de *"Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (El Morro) y el en el Pabellón de Usos Múltiples"*, adjudicado a la empresa Cantera La Caldereta S.L. por procedimiento negociado el 09.11.06, por un importe de 24.480 euros. Analizado en el siguiente capítulo.

IX.- En el contrato para la *"Licencia servidor de la contabilidad"* se localizaron dos facturas, sin otro trámite, a nombre de la empresa Galileo, Ingeniería y Servicios, S.A., cuyo importe total supera el del contrato menor:

- De fecha 29.12.06 en concepto de *"licencia servidor de la contabilidad"* por un importe de 11.000 euros.
- De fecha 29.12.06 en concepto de *"implantación y formación contabilidad Sical"* por un importe de 3.000 euros.

Con relación a los restantes contratos menores se puede concluir que:

1. En el de *"Colocación de pisos y escaleras en el Ayuntamiento"*, por un importe de 26.250 euros, adjudicado por decreto 209/2006 el 05.12.06, se abonó el 46% del contrato en el momento de la adjudicación, tal como se contemplaba en el propio contrato. Además, la fecha de emisión de la factura es anterior a la de la contratación.

Ello supuso el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 y 2 del TRLCAP, en lo relativo a que el precio de los contratos se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido y a que la financiación se ha de ajustar al ritmo requerido en la ejecución de la prestación.

2. En la obra del conjunto escultórico de San Miguel, se localizaron los siguientes contratos adjudicados a Luís Morera Felipe y Natan Teutsch:
 - a. Contrato de consultoría y asistencia para la Dirección Artística del Conjunto Escultórico de San Miguel adjudicado por procedimiento negociado por un importe de 24.000 euros el 04.07.06, analizado en el siguiente capítulo.
 - b. Contrato de suministro del armazón y moldeado del Conjunto Escultórico de San Miguel adjudicado por procedimiento negociado, por un importe de 25.000 euros el 28.11.06, analizado en el siguiente capítulo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- c. Contrato menor de consultoría y asistencia para la elaboración de la idea y diseño de la fuente base del conjunto escultórico de San Miguel, por un importe de 5.000 euros, el 25.09.06.
 - d. Contrato menor de consultoría y asistencia para la elaboración de la idea y diseño del conjunto escultórico de San Miguel, por un importe de 6.000 euros, adjudicado el 26.05.06.
3. En el contrato *"Colocación de pisos, azulejos y piezas de baño en el Centro Infantil Abierto-Ludoteca Infantil Municipal"*, por un importe de 6.280 euros contratado por decreto 24/2006 el 13.02.06, la fecha de emisión de la factura es anterior a la de contratación.
 4. En el contrato *"Colocación de atezados y pisos en el Gimnasio del Pabellón de Usos Múltiples"* por un importe de 5.481 euros adjudicado por decreto 25/2006 el 13.02.06, la fecha de emisión de la factura es anterior a la de contratación.
 5. En el contrato *"Derribo parcial de la vivienda sita en la Calle Hernández Pérez, nº 17 y limpieza de la vía, por importe de 2.100 euros"*, adjudicado por Decreto 212/2006 de 11.02.06, la fecha de emisión de la factura es anterior a la de adjudicación.

En relación con lo anteriormente expuesto, la importancia de las formas en la contratación administrativa es capital, no sólo por la necesidad de que los actos administrativos negociales precisen de procedimiento administrativo formalizado, sino por la absoluta preeminencia del principio de transparencia en el manejo de fondos públicos. Por tanto, las consecuencias de la existencia de vicios en el nacimiento de los contratos administrativos tiene suma importancia. La inobservancia de la Administración del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante, y la existencia de vicio en el procedimiento, afecta a la validez del mismo. Mayormente cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o indispensables del procedimiento a través del cual se realiza la adjudicación del contrato, sino en la ausencia completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta *"ope legis"* de la relación comercial que pudiera presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas que, por este medio, ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquélla.

En este sentido, existe desde antiguo una amplia línea jurisprudencial que ha venido a declarar que los contratos administrativos, precisan de forma escrita para su



Audiencia de Cuentas de Canarias

celebración, por lo que un contrato celebrado sin formalidad alguna, por gestión directa verbal no es un verdadero contrato administrativo, sino un pacto nulo a tenor del artículo cuarto del Código Civil e inoperante, por lo tanto, para servir de base a reclamaciones administrativas fundadas en él. En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1976 expresa que ante: *“Un contrato concertado por una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos de él dimanantes directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entra las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la Ley de Contratos, sino al juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al del enriquecimiento injusto”*.

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1989, al configurar la contratación administrativa como eminentemente formal, entiende que la verbal ostenta el carácter de pacto radicalmente nulo, y no produce en consecuencia efectos derivados de su inexistencia jurídica; conclusión jurídica, que no puede desconocer la real existencia de prestaciones, cuyas consecuencias, si bien no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, sí encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente en el sistema de *“enriquecimiento injusto”*, *“enriquecimiento torticero”* o *“condictio sine causa”*, debiendo de restituirse en tales casos al tercero, el valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación. Directriz aplicada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencias de 22 de enero de 1975, 21 de Abril de 1976, 3 de noviembre de 1980). Todas ellas parten de la existencia en tal caso de irregularidades en el trato precontractual.



4. ACTIVIDAD CONTRACTUAL

4.1 Aspectos generales.

En la actividad contractual los contratos revisados fueron los siguientes:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN
1. "Obras de estructura Separata nº 3 de la Guardería Municipal"	Obra	Negociado	59.986,91 euros
2. "Obras de albañilería, separata nº 4 del proyecto de ejecución denominada Guardería Municipal"	Obra	Negociado	59.991,98 euros
3. "Casa de la Cultura 1ª Fase".	Obra	Negociado	59.966,44 euros
4. "Casa de la Cultura 2ª Fase"	Obra	Abierto/Concurso	277.603,81 euros
5. "Obra consistente en arreglos diversos en el Pabellón de usos Múltiples."	Obra	Negociado	59.997,00 euros
6. "Suministro e instalación de cubierta del Salón de Actos de la Casa de la Cultura."	Suministro	Negociado	31.685,12 euros
7. "Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (el Morro) y en el Pabellón de Usos Múltiples."	Suministro	Negociado	24.480,00 euros
8. "Suministro del armazón y modelado del conjunto escultórico de San Miguel."	Suministro	Negociado	25.000,00 euros
9. "Suministro e instalación carpintería de aluminio de la Casa de la Cultura."	Suministro	Negociado	30.000,00 euros
10. "Redacción del proyecto básico y de ejecución denominado Acondicionamiento y urbanización de viario y espacios públicos anexos en el Puerto Viejo, TM de Tazacorte, 2ª Fase".	Consultoría y Asistencia	Negociado	30.000,00 euros
11. "Dirección artística del Conjunto Escultórico de San Miguel."	Consultoría y Asistencia.	Negociado	24.000,00 euros

En el análisis efectuado sobre los expedientes se han detectado deficiencias e irregularidades de carácter general y otras que, por su particularidad, serán objeto de tratamiento independiente. Entre las primeras hay que señalar las siguientes:

A) En los contratos de obras:

1. No consta la Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la elaboración del proyecto.



Audiencia de Cuentas de Canarias

2. No se ha dejado constancia de la certificación acreditativa de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como, la viabilidad del proyecto, tal como dispone el artículo 129 del TRLCAP.
3. No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
4. No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.
5. No consta la Intervención Material de la Inversión.
6. No consta el acta de medición general y certificación final de las obras (artículo 166 RGLCAP).
7. No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra.

B) En los contratos de suministros:

1. No consta el pliego de prescripciones técnicas ni la aprobación del mismo (artículo 69 TRLCAP), que deberá contener al menos, las características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato y el precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de unidades a suministrar.
2. No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
3. No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.
4. No consta la intervención material de la inversión.
5. No se ha dejado constancia del depósito de la garantía definitiva.

C) En los contratos de consultoría y asistencia:

1. No consta el informe en que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato (artículo 202 TRLCAP).



Audiencia de Cuentas de Canarias

2. No consta, el pliego de prescripciones técnicas que ha de definir las características a contratar, ni su aprobación.
3. No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
4. No consta la fiscalización previa del compromiso del gasto.
5. No consta la intervención material de la inversión.
6. No constan la acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
7. No consta la acreditación de la capacidad para contratar.
8. No se ha dejado constancia del depósito de la garantía definitiva.

En cuanto a los incumplimientos particulares, éstos se refieren a los contratos que se indican en los epígrafes siguientes.

4.2 Contratos de obras.

- En la “Obras de estructura Separata nº 3 de la Guardería Municipal”:

- No consta el acta de replanteo previo (artículos 129 TRLCAP y 138 RGLCAP).
- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine la necesidad de contratación.
- No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la Intervención de Fondos (artículos 11.2e) y 67.2 TRLCAP).
- No consta que el Órgano de Contratación haya resuelto sobre la constitución o no de la Mesa de Contratación. Si bien no consta la actuación de la misma.
- No consta informe de la Secretaría General, informando sobre la legalidad del contenido de las cláusulas administrativas del pliego.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No consta negociación alguna con las tres empresas a las que se pidieron oferta.
 - No consta informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas (artículos 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP).
 - No se ha dejado constancia de la constitución de la garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, que es requisito necesario para la formalización del contrato (artículos 36.1 TRLCAP).
 - No consta la notificación de la adjudicación a los interesados, sólo al adjudicatario.
 - No consta acta de comprobación de replanteo.
 - La fecha de las certificaciones de obra no coincide con la fecha de las facturas que se adjuntan.
 - Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.
 - No se ha dejado constancia de la recepción de las obras ni de la liquidación del contrato (artículo 169.3 RGLCAP).
 - El presente contrato es un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato con relación al siguiente.
- En la “Obras de albañilería, separata nº 4 del proyecto de ejecución denominada Guardería Municipal”:
- No consta que el Órgano de Contratación haya resuelto sobre la constitución o no de la Mesa de Contratación. Si bien no consta la actuación de la misma.
 - No se ha dejado constancia de las ofertas presentadas por los no adjudicatarios, no constando negociación alguna con las tres empresas a las que solicitaron ofertas.
 - No consta informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- La garantía definitiva se constituyó fuera de plazo (artículo 41 TRLCAP) y con posterioridad a la formalización del contrato (artículo 54 TRLCAP).
 - No consta la notificación de la adjudicación a los interesados, sólo al adjudicatario.
 - Se contabilizó un documento contable conjunto con las fases ADO a 31.12.06 por la totalidad del precio de adjudicación.
 - La obra no se ejecutó en el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y el contrato.
 - No consta el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
- En la obra “Casa de la Cultura 1ª Fase”:
- No consta que el Órgano de Contratación haya resuelto sobre la constitución o no de la Mesa de Contratación. Si bien no consta la actuación de la misma.
 - Se solicitaron ofertas a cuatro empresas de las que tres renunciaron a la ejecución de la obra, no constando, por tanto, negociación alguna.
 - No consta informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.
 - La garantía definitiva se constituyó fuera de plazo y con posterioridad a la formalización del contrato.
 - Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.
 - A 31.12.06 figuran contabilizadas tres certificaciones de obra por el importe total del precio de adjudicación, cuando a dicha fecha sólo se había ejecutado la obra correspondiente a las dos primeras, que fueron aprobadas en el ejercicio 2007.
 - No consta el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- En el plazo previsto en el pliego y en el contrato no se había ejecutado la obra.
- El presente contrato es un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato con relación al siguiente.
- En la obra “Casa de la Cultura 2ª Fase”:
 - No se acredita la emisión del informe de supervisión de los proyectos.
 - No consta certificado del Jefe de Servicio sobre las ofertas presentadas.
 - No se ha dejado constancia de la declaración de urgencia.
 - No consta la publicidad de la adjudicación.
 - La garantía definitiva se constituyó por el 4% del precio de licitación, en lugar del 4% del precio de adjudicación.
 - Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.
 - No coincide la fecha de la factura que acompaña a la certificación nº 2 con la de esta última.
 - En el plazo previsto en el pliego y en el contrato no se había ejecutado la obra.
 - No consta el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
 - Las obras se iniciaron con retraso.
 - A 31.12.06 figuran contabilizadas tres certificaciones de obra cuando a dicha fecha no se había ejecutado ninguna.
- En la “Obra consistente en arreglos diversos en el Pabellón de usos Múltiples”:
 - No consta que el Órgano de Contratación haya resuelto sobre la constitución o no de la Mesa de Contratación. Si bien no consta la actuación de la misma.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No se ha dejado constancia de las ofertas presentadas por los no adjudicatarios, no constando negociación con las tres empresas a las que se solicitaron ofertas.
- No consta informe técnico alguno sobre las proposiciones presentadas.
- No se ha dejado constancia de la constitución de la garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, que es requisito necesario para la formalización del contrato.
- No consta la notificación de la adjudicación a los interesados, sólo al adjudicatario.
- El 10.11.06, fecha de formalización del contrato, se abona el 25% del presupuesto de adjudicación.
- No constan las certificaciones de obra.
- Se ha dejado constancia de la recepción de las obras pero no consta el acta de recepción de las obras.
- No consta el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
- La fecha de emisión de la factura (09.11.06), coincide con la fecha de la adjudicación, que es anterior a la del acta de comprobación de replanteo (14.11.06) y de formalización del contrato (10.11.06). Por otro lado, figura en el expediente un informe de los servicios técnicos municipales de fecha 04.12.06 en el que se hace constar que con esa fecha se había ejecutado la obra.

4.3 Contratos de suministro.

- En el suministro “Suministro e instalación de cubierta del Salón de Actos de la Casa de la Cultura”:
- - No consta que el Órgano de Contratación haya resuelto sobre la



Audiencia de Cuentas de Canarias

- constitución o no de la Mesa de Contratación. Si bien no consta la actuación de la misma.
- No consta la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que no se hace referencia alguna a los aspectos económicos y técnicos, que serán objeto de negociación con las empresas (artículo 92.3 TRLCAP).
 - No consta la resolución motivada de aprobación del expediente por el órgano de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - Las tres empresas a las que se solicitaron ofertas las presentaron por cuantías superiores al límite máximo del procedimiento negociado. No obstante, sin que conste aclaración alguna en el expediente, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a una de ellas por un importe inferior a la oferta presentada.
 - No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad para contratar ni del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - No consta la notificación de la adjudicación a los interesados (artículo 93.1 TRLCAP).
 - La recepción del objeto del contrato se efectuó con retraso, sin que conste en el expediente la concesión de prórroga en el plazo de ejecución (artículo 100 RGLCAP).
 - No consta la factura aportada por el adjudicatario.
 - No consta la devolución de la garantía definitiva (artículo 44 TRLCAP).
- En el suministro “Suministro de piedra cortada a instalar en la Plaza Enrique Noguerales (el Morro) y en el Pabellón de Usos Múltiples”:
- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativa a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.
 - No consta el pliego de cláusulas administrativas particulares.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No consta en el expediente justificación alguna para la utilización del procedimiento negociado por causas de su especificidad técnica (artículo 182.c TRLCAP).
 - No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad para contratar ni del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - No consta el documento de formalización del contrato.
 - No consta fiscalización del compromiso del gasto.
 - No consta el reajuste de anualidades para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
 - No consta factura acreditativa del suministro entregado.
 - Sin que conste la recepción de la prestación objeto del contrato, se dejó contraída a 31.12 la obligación del importe total del presupuesto de adjudicación.
- En el suministro “Suministro del almacén y modelado del conjunto escultórico de San Miguel”:
- No consta el informe del servicio que promueve la adquisición relativa a la necesidad, características e importe calculado de los bienes a adquirir.
 - No ha quedado definido el objeto del contrato.
 - No consta el presupuesto del contrato.
 - No consta el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - No consta en el expediente justificación alguna para la utilización del procedimiento negociado por causas de su especificidad técnica (artículo 182.c TRLCAP).
 - No consta el documento de formalización del contrato.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No consta fiscalización del compromiso del gasto.
 - No procede el pago del 15% del precio de adjudicación, el 28/11/06, fecha de adjudicación del contrato (artículo 186 TRLCAP).
 - No consta el reajuste de anualidades para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
 - No consta factura acreditativa del suministro entregado.
- En el suministro “Suministro e instalación carpintería de aluminio de la Casa de la Cultura”:
- No consta la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que no se hace referencia a los aspectos económicos y técnicos, que serán objeto de negociación con las empresas.
 - No consta la resolución motivada de aprobación del expediente por el órgano de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - No consta la acreditación por el adjudicatario de la capacidad para contratar ni del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - No consta el documento de formalización del contrato y no se ha unido como anexo al contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el adjudicatario.
 - No consta la notificación de la adjudicación a los interesados.
 - No existió negociación alguna con las empresas a las que se solicitaron ofertas, debido a que dos de las presentadas tenían un presupuesto superior al presupuesto de licitación. En las ofertas presentadas no consta firma.
 - No consta el reajuste de anualidades para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.



- No consta factura acreditativa del suministro efectivamente entregado.
- El 18.01.06, seis días después de la formalización del contrato, se efectuó un pago del 30% del presupuesto de adjudicación, sin que a dicha fecha conste que se hubiera efectuado prestación alguna por el adjudicatario.

4.4 Contratos de consultoría y asistencia.

- En el contrato “Redacción del proyecto básico y de ejecución denominado Acondicionamiento y urbanización de viario y espacios públicos anexos en el Puerto Viejo, TM de Tazacorte, 2ª Fase”:
 - No consta la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - No consta la aprobación del expediente mediante resolución motivada del órgano de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto. Dicha aprobación se efectuó en el momento de adjudicación del contrato.
 - El pliego de cláusulas administrativas particulares contempla que la contratación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, por lo que el órgano de contratación debería cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, además constan los criterios económicos y técnicos objeto de negociación. Sin embargo, el contrato se adjudicó directamente, según el Informe de la Secretaría General, por razones técnicas que no constan justificadas.
 - No se efectuó el reajuste de anualidades necesarias para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación.
 - A 30.12.06 se dejó contraída la obligación correspondiente al importe total del presupuesto de adjudicación, cuando la prestación se realizó en el ejercicio siguiente.
 - No consta la certificación que acredite que el servicio ha sido prestado



Audiencia de Cuentas de Canarias

conforme a las condiciones establecidas.

- En el contrato: “Dirección artística del Conjunto Escultórico de San Miguel”:
 - No consta el certificado de existencia de crédito, que ha de ser emitido por la Intervención de Fondos.
 - No consta el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - No consta el Informe de la Secretaría General.
 - No consta el documento de formalización del contrato.
 - Siendo el plazo de ejecución del contrato de seis meses, la recepción se realizó 16 días después de la fecha de adjudicación.
 - El mismo día en que se adjudicó el contrato se efectuó un pago del 25% del presupuesto de adjudicación. Por otra parte, la fecha de la primera factura, por importe de 12.000 euros, coincide con la de adjudicación.
 - En las facturas no consta la retención correspondiente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Medina Jáber